

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Correccion.—Núm. 139.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que espida los títulos de los alcaides de las cárceles de partido con las formalidades prevenidas en los Reales decretos y órdenes vigentes; abriendo el correspondiente registro en el Gobierno de esa provincia.»

Y á fin de cumplir con lo que se me previene por la preinserta Real orden, encargo á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido hagan saber á los alcaides de las cárceles de los mismos puntos, que á la mayor brevedad me remitan los nombramientos originales de su actual empleo, y dos pliegos de papel del sello cuarto, á escepcion del de esta capital, á quien corresponde un pliego del sello 3.º y otro del 4.º Leon 12 de Febrero de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Hacienda.—Núm. 140.

La Direccion general de Contribuciones Directas ha nombrado Agente investigador de Subsidio en la Administracion de Ponterrada á D. Mateo Sanchez, y por lo mismo prevengo á los Alcaldes del referido Partido administrativo le auxilien y faciliten cuantas noticias exija conducentes al cumplimiento de su encargo autorizando las diligencias que practique en la parte que le corresponda pues de no hacerlo les exigiré la responsabilidad á que haya lugar. Leon y Marzo 9 de 1852.—Inguanzo.

Loterías.—Núm. 141.

Por varias cédulas y Reales órdenes espedidas en todos tiempos se prohiben toda clase de Loterías y rifas aunque se diga que su importe y producto

se aplica al culto de algun santo ú otra obra pia, bajo la pena de que las cosas que se rifaren serán perdidas y mas el precio que se pusiere para rifar con otro tanto, sin perjuicio de proceder á lo demas que hubiese lugar en derecho; y para que no se alegue ignorancia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas personas encargadas de vigilar la observancia de lo mandado en dichas Reales órdenes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de celar é impedir el que se verifique ninguna rifa dándome parte de cualquiera contravencion que ocurra. Leon 8 de Marzo de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 142.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones que el Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Cerdeña y el Ministro residente de Bélgica en esta Corte han dirigido á V. E., y que se ha servido transcribirme, manifestando estar conformes los Gobiernos de dichas naciones en adoptar la reciprocidad de los derechos de puerto y navegacion á que se refiere el Real decreto de 3 de Enero último, S. M. ha tenido á bien mandar que los buques sardos y belgas sean tratados en los puertos de la Peninsula é islas adyacentes, con respecto al pago de los espresados derechos, de la misma manera que los españoles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Estado.

Núm. 143.

Como consecuencia del Real decreto de 3 de Enero de este año, cuyo principal objeto fué dejar al Resguardo en disposicion de poder perseguir activamente el contrabando y defraudacion en las costas y fronteras, limitando la accion de los administradores de aduanas al servicio de las mismas, puertos

y muelles, y con el fin de evitar dudas é interpretaciones sobre el cumplimiento de esta resolución, que redundarian en daño del servicio, S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar quede sin efecto el art. 11 de su Real decreto de 18 de Marzo de 1850, que autorizaba á los inspectores y administradores de aduanas para disponer de la fuerza de carabineros con el fin de aplicarla á un servicio urgente é imprevisto, y la segunda parte del art. 13 del mismo que facultaba á los primeros para suspender provisionalmente á los individuos de esta fuerza, sin perjuicio de que unos y otros pongan en conocimiento de los Gobernadores de provincia, únicos gefes superiores del Resguardo en la misma, las faltas que notaren en el servicio, proponiéndoles las disposiciones que á su entender conviniere adoptar para sostenimiento y aumento de las rentas; y entendiéndose tambien de que esta disposición no es estensiva á la fuerza de carabineros encargada del servicio de las aduanas, pues interin no sea este desempeñado por aduaneros, seguirán aquellos como hasta aquí observando el cumplimiento de la instrucción del ramo bajo la dependencia de los administradores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1852 = Bravo Murillo. = Sr. Gobernador de.....

Núm. 144.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de una comunicacion del visitador del distrito de Sevilla proponiendo:

1.º Que se escluyan del depósito general de Cádiz los géneros de algodón: 2.º Que los tejidos con mezcla de algodón en mas cantidad de la que la ley permite y que se presenten en las Aduanas, en vez de ser comisados se esporten al extranjero:

Y 3.º Que en cuanto á los tabacos que salen del depósito con dicho destino, además de ir precintados y sellados, sea obligacion de los interesados probar, por medio de un certificado del cónsul Español, la llegada del punto al destino;

S. M. se ha servido, de acuerdo con el parecer de esa Direccion general, desestimar la propuesta de limitacion del espresado depósito, así como tambien la de la responsiva en los tabacos, y mandar que los géneros con mezcla de algodón que en concepto de permitidos se presentan en las Aduanas, pero que del reconocimiento resulten ser de ilícita introduccion, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus asimilares, aplicando uno á la Hacienda, y distribuyendo el otro como multa en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852 = Bravo Murillo. = Señor Director general de Aduanas y aranceles.

Núm. 145.

Vista la instancia de varios comerciantes de Bilbao para que se amplien los plazos señalados en el Real decreto de 19 de Diciembre último, relativo á

la modificacion de derechos de arancel; y considerando que dichos plazos solo son aplicables á los géneros á que se han elevado los derechos, pudiendo por consiguiente los interesados despachar los á que se hayan disminuido en el precitado Real decreto con arreglo al mismo, aun cuando su introduccion se haya verificado antes de publicarse, he resuelto, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, desestimar su pretension.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1852. = Bravo Murillo. = Señor Director general de Aduanas y aranceles.

Núm. 146.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion presentada por don Jaime Salvador y Navarro, vecino de Barcelona, en solicitud de que se supriman los derechos señalados al asfalto en el actual arancel; S. M. se ha servido desestimar dicha solicitud, conformándose con lo propuesto por esa oficina general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1852 = Bravo Murillo. = Señor Director general de Aduanas y aranceles.

Núm. 147.

Excmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 16 de Febrero próximo pasado sobre cual será la época en que debe principiar á tener efecto en España la reciprocidad en el pago de los derechos de puerto y navegacion á que se refiere el Real decreto de 3 de Enero último, S. M. se ha servido mandar diga á V. E. que tendrá lugar, con respecto á los buques de cada nacion, desde el momento en que se inserte en la *Gaceta* la orden por la que aquella se determine, á cuyo fin es condicion indispensable que los representantes de las respectivas potencias que la soliciten hagan constar de antemano haberse adoptado tambien en los países que representen.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1852. = Bravo Murillo. = Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública, = Núm. 148.

De conformidad con el dictámen de la comision especial encargada de examinar las obras que han de servir de texto para la instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no se permita en las escuelas primarias la lectura del libro que, con el título de «Lecciones sociales, ó sean preceptos de un Maestro á sus discípulos,» publicó en 1849 el autor D. de José Orga.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1852. = Gonzalez Romero. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La nomenclatura y los derechos que se fijan en las partidas 16, 17, 50, 641, 642 y 658 del arancel general de importación en el reino, de 5 de Octubre de 1849, se sustituirán del modo que sigue, y se llevarán á efecto cumplidos los plazos establecidos en el artículo 5º de Mi Real decreto de dicha fecha.

Número de la partida.	Nomenclatura.	Unidad.	DERECHOS.			
			BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.	
			Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
16	Acero natural y de cementación, en barras y planchas sin labrar.	Quintal.	42		53	
17	— fundido en barras de todos tamaños.	Id.	64		74	
50	Alambre ó hilo de hierro grueso, ó sea desde ocho milímetros que es el diámetro del núm. 1.º del calibrador inglés hasta el núm. 13 del mismo.	Id.	48		66	
		Id.	64		80	
641	— dicho delegado, ó sea desde el núm. 14 hasta el 26 de dicho calibrador.	Id.	38		51	
		Id.	42		53	
642	Hierro en aros, chapas y Dujes para pipería y otros usos.	Id.	42		53	
658	— en planchas llamadas toldes, de tres ó mas lienzos de grueso, y sus ángulos para la construcción de buques de hierro ó calderas de vapor.	Id.	32		42	
		Id.	74		85	

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Núm. 150.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Prelados diocesanos, de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diócesis, la superior dirección é inspección en la enseñanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos

dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior, como para la clase y extensión de la enseñanza, entendiéndose con el Ministerio de Gracia y Justicia en todo lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo Mi Gobierno el derecho de mandar inspeccionar cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna Dalgá, dotada con 1,100 rs. vn., cuya provision tendrá lugar el día 10 de Abril próximo por el Ayuntamiento en la forma que establece la ley. Las personas que deseen aspirar á dicho cargo y se hallen con los requisitos necesarios; dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día antes de la provision. Leon 10 de Marzo de 1852.== Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana y Congosto dotada con 820 rs. vn., cuya provision tendrá lugar el día 10 de Abril por el Ayuntamiento en la forma que establece la ley. Las personas que deseen aspirar á dicho cargo y se hallen con los requisitos necesarios; dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día antes de la provision. Leon 10 de Marzo de 1852.== Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Finolledo dotada con 800 rs. vn., cuya provision tendrá lugar el día 10 de Abril próximo por el Ayuntamiento en la forma que establece la ley. Las personas que deseen aspirar á dicho cargo y se hallen con los requisitos necesarios; dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día antes de la provision. Leon 10 de Marzo de 1852.== Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de S. Cristobal de la Polantera dotada con 720 reales vellon; cuya provision tendrá lugar el día 10 de Abril próximo por el Ayuntamiento en la forma que establece la ley. Las personas que deseen aspirar á dicho cargo y se hallen con los requisitos necesarios; dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día antes de la provision. Leon 10 de Marzo de 1852.== Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santasmaritas dotada con seiscientos reales vellon; cuya provision tendrá lugar el día 10 de Abril por el Ayuntamiento en la forma que establece la ley. Las personas que deseen aspirar a dicho cargo y se hallen con los requisitos necesarios; dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día antes de la provision. Leon 10 de Marzo de 1852.== Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarejo dotada con cien reales vellon, cuya provision tendrá lugar el día 10 de Abril próximo por el Ayuntamiento en la forma que establece la ley. Las personas que deseen aspirar á dicho cargo y se hallen con los requisitos necesarios; dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el día antes de la provision. Leon 10 de Marzo de 1852.== Agustín Gomez Inguanzo.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 29 de Marzo próximo, sea bajo el fondo de 141.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	30.000.
1. de	10.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de 1.000.	4.000.
17. de 500.	8.500.
25. de 400.	10.000.
30. de 200.	6.000.
50. de 100.	5.000.
678. de 40.	27.120.
808.	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavas á Doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellos, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 19 de Febrero de 1852.==Mariano de Cea.

El Lunes 5 de Abril es la extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta ciudad el Mártes 30 de Marzo.

ANUNCIOS.

El Lunes 15 del presente mes de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa de Matías Ovejero vecino de Valderas la subasta y remate de una porcion de encinas existentes en un trozo de monte que en término de dicha villa pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira &c. Los que quieran interesarse en esta especulacion, serán enterados de lo que se intenta enagenar cuando lo soliciten, así como de las condiciones con que se ha de realizar el contrato.

Se hallan impresas en esta Redaccion pa-pelotas de citacion para los mozos sujetos á la quinta conforme á la nueva ley.